

Carta Circular No. 114 de 2021

Para: Representantes legales de las entidades autorreguladas en Valores de AMV, personas naturales vinculadas al esquema de autorregulación en valores y público en general.

Fecha: 2 de septiembre de 2021

Asunto: Modificación a la Carta Circular Única Autorregulación en Valores.

Con el objetivo de brindar mayor eficiencia a los procesos disciplinarios adelantados por AMV, desarrollar aspectos operativos de algunas reglas establecidas a través de la reforma introducida al Reglamento y contribuir a la eficiencia en la recopilación, análisis y administración de la información que realiza AMV, el Presidente de AMV en ejercicio de sus funciones¹, imparte las siguientes instrucciones que modifican la Circular Única de Autorregulación en Valores (Carta Circular 96 de 2019).

Primero: Modificar el numeral 2.3. del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 1 de la Circular Única de Autorregulación en Valores, cuyo texto será el siguiente:

2.3. Decisión sobre la denuncia

Una vez presentada la denuncia, AMV evaluará la misma y decidirá si existe competencia y/o mérito para iniciar una indagación preliminar en relación con los hechos, para lo cual tendrá en cuenta el principio de oportunidad y demás principios y criterios establecidos en la Política de Supervisión y Disciplina de AMV.

En caso de que AMV decida iniciar una indagación preliminar en relación con los hechos denunciados, podrá comunicar de tal situación al denunciante cuando su identidad haya sido revelada, limitándose a informar el sentido de tal decisión. En ningún caso AMV suministrará al denunciante información acerca de los hechos evidenciados, la identidad de las personas que pudieran haber participado en ellos, ni ninguna otra circunstancia propia del proceso disciplinario.

De conformidad con los criterios y principios establecidos en su Política de Supervisión y Disciplina, AMV podrá gestionar los hechos conocidos a través del canal de denuncias mediante la adopción de las herramientas preventivas allí establecidas.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 12. Funciones del Presidente. "En adición a las funciones establecidas en los Estatutos, corresponde al Presidente, directamente, o a través de las Vicepresidencias de AMV: (...) f. Emitir cartas circulares; (...)".

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.5 del Reglamento de AMV, las personas naturales vinculadas que actúen como denunciadores de otros sujetos de autorregulación, podrán solicitar que su identidad no sea revelada.

De igual manera señala la norma que las denuncias recibidas de forma anónima y aquellas en las que el denunciante solicite la protección de su identidad, no constituyen por sí mismas prueba de los hechos o de la responsabilidad de los sujetos de autorregulación, sin perjuicio de que a partir de ellas se pueda encauzar la actividad probatoria.

De conformidad con lo anterior, en los casos en que como consecuencia de una denuncia anónima o interpuesta por una persona que ha solicitado protección de su identidad, AMV tome la decisión de iniciar una indagación preliminar que, a su turno, concluya con la remisión del caso a la Gerencia de Disciplina para dar inicio a un proceso disciplinario, se remitirá a esa Gerencia copia de la denuncia en el caso de haber sido recibida por escrito, sin incluir los datos que permitan identificar al denunciante.

En caso de que tal tipo de denuncias hayan sido recibidas por línea telefónica o video conferencia, se remitirá a la Gerencia de Disciplina la transcripción de la comunicación omitiendo exclusivamente los datos que permitieran identificar al denunciante.

Segundo: Modificar el numeral 3.4. del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 1 de la Circular Única de Autorregulación en Valores, cuyo texto será el siguiente:

3.4. Resolución de la petición

Las peticiones que tengan por objeto requerir información, examinar y requerir copias de documentos sujetos a reserva serán tramitadas por la Secretaría Jurídica de AMV y/o la Gerencia de Estrategia y Riesgos.

Las peticiones sobre certificados de sanciones interpuestas por AMV podrán ser presentadas por cualquier persona, y se expedirán con sujeción a las reglas de vigencia de publicación establecidas en el artículo 95 del Reglamento de AMV.

De acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, cuando la información sobre sanciones o certificación de antecedentes disciplinarios sea requerida por cualquier autoridad en ejercicio de sus competencias legales, AMV revelará la información sobre todas las decisiones sancionatorias sin sujeción a ninguna restricción temporal.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 12 de Reglamento de AMV, tratándose de información sobre procesos disciplinarios en curso solicitada por particulares, la certificación correspondiente será emitida únicamente cuando la petición sea formulada por escrito por el investigado o

imputado, directamente o por conducto de apoderado, o cuando cualquiera de ellos autorice la entrega de información a terceros.

La anterior se entiende sin perjuicio de las facultades asignadas al Presidente de AMV para divulgar de manera excepcional información sobre procesos en curso, cuando quiera que se presente cualquiera de los eventos previstos en el artículo 96 del Reglamento de AMV.

Las peticiones de consulta de interés general o particular serán tramitadas por la Gerencia de Regulación, sin embargo, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con el proceso de certificación o la modalidad de certificación procedente, éstas serán tramitadas por la Gerencia de Certificación, según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 128 del Reglamento de AMV².

Respecto a las peticiones de consulta, AMV sólo será competente frente a las normas de autorregulación.

Tercero: Modificar los numerales 3.5. y 3.6 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 de la Circular Única de Autorregulación en Valores, cuyos textos serán los siguientes:

3.5. Deber de remitir información sobre vínculos de clientes

Los IMV que se encuentren autorizados para celebrar operaciones sobre valores por cuenta de terceros deberán diligenciar y remitir el siguiente cuadro a AMV, por intermedio de su representante legal y de manera trimestral, con el fin de reportar los clientes que de conformidad con su perfil de riesgo tengan la posibilidad de realizar las operaciones aquí referidas, cuando presenten uno o más de los vínculos establecidos en el numeral 3° del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

Nombre del Inversionista	Número de identificación del inversionista	Nombre de quien deba ser considerado un mismo tercero respecto del inversionista*	Número de identificación del tercero	Tipo de vínculo	Especificar el tipo de vínculo que genera la relación de un mismo tercero
--------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------

² Reglamento de AMV. Artículo 128. Modalidades de certificación. (...) Parágrafo primero: En caso de existir duda sobre la modalidad y especialidad en la que se debe certificar una persona, la persona o la entidad a la cual se encuentra vinculada podrá consultar a la Gerencia de Certificación e Información, con el fin de que indique en que modalidad y especialidad debe certificarse de conformidad con las funciones que desempeña o pretende desempeñar”.

Nombre y apellido o Razón social	<p>Nit (Sin puntos, ni comas, ni espacios y guion antes del dígito de verificación)</p> <p>Otros tipos de identificación (Sin puntos, ni comas, ni espacios)</p>	Nombre y apellido o Razón social	<p>Nit (Sin puntos, ni comas, ni espacios y guion antes del dígito de verificación)</p> <p>Otros tipos de identificación (Sin puntos, ni comas, ni espacios)</p>	Seleccione i, ii, o iii dependiendo del criterio que determine la existencia de un vínculo como mismo tercero, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto Único*.	Del criterio escogido en la anterior columna, determine cuál es el vínculo generador de la relación de un mismo tercero, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto Único. <p>(Ejemplo: Para el criterio i los vínculos pueden ser: operacion es realizadas con una misma persona jurídica, con su matriz, o con sus subordinadas, o las subordinadas de la matriz o sus accionistas controlantes.</p>
----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

* Incluya todos los clientes que representan un mismo tercero, independientemente de que a la fecha tengan o no posiciones abiertas.

Esta información se debe remitir durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, únicamente si durante el trimestre calendario anterior el IMV ejecutó operaciones repo, simultáneas o TTV por cuenta de terceros.

La información reportada debe contener los datos de todos los clientes que presenten uno o más de los vínculos establecidos en el numeral 3° del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

Con el fin de facilitar su almacenamiento y análisis, la información sobre vínculos de clientes se debe allegar en medio electrónico, en formato Excel, sin clave ni protección que impida ser seleccionada y/o copiada.

3.6. Otras disposiciones

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36.7 del Reglamento de AMV³, los IMV deberán adoptar políticas, procedimientos y una gestión de control interno adecuada para adelantar el monitoreo sobre el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010. Para el efecto, los IMV deberán requerir a los terceros por cuenta de quienes actúan, la información necesaria que permita identificar los vínculos a que hace el numeral 3° *ibidem*⁴.

Una vez el AMV conozca el incumplimiento de alguno de los límites establecidos en el artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, evaluará la procedencia de iniciar un proceso disciplinario atendiendo los criterios establecidos en la Política de Supervisión y Disciplina de AMV, disponible en el portal de internet de AMV www.amvcolombia.org.co, en la sección "Normativa y buenas prácticas", sub sección "Buenas prácticas", en el vínculo "Documentos de política".

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Capítulo IV del Título I de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de

³ Reglamento de AMV. Artículo 36.7 Políticas y procedimientos. "Los miembros deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades de intermediación de valores, y que sean acordes con la normatividad vigente, (...) las Cartas Circulares que AMV expida para el efecto. Todas las políticas y procedimientos deben estar debidamente documentados y ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad o quien haga sus veces. Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales vinculadas, y es deber de cada miembro velar por su adecuada implementación y cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión y disciplina que tienen AMV y la SFC. El Autorregulador del Mercado de Valores podrá pronunciarse sobre las políticas y procedimientos de los miembros".

⁴ Decreto 2555 de 2010. Artículo 2.36.3.3.2. (...) "i. Operaciones realizadas con una misma persona jurídica, así como, aquellas celebradas con su matriz o con sus subordinadas, o las subordinadas de la matriz o sus accionistas controlantes, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. ii. Operaciones realizadas con una misma persona natural además de las operaciones realizadas con ésta, aquellas celebradas con su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos y con los parientes hasta el segundo grado de afinidad. Igualmente, aquellas celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el inciso anterior, tengan más del 50% del capital ya se directa o indirectamente. iii. Las celebradas con sociedades subordinadas a las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior".

Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.6 del Reglamento de AMV⁵, los IMV deben contar con políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que permitan un adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para los efectos de la remisión de información requerida en presente capítulo, se encuentra habilitado el correo electrónico monitoreo@amvcolombia.org.co

Cuarto: Adicionar el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 de la Circular Única de Autorregulación en Valores con el siguiente texto:

Capítulo 6 – Obligaciones de Reporte de los Órganos de Control de los IMV

El Sistema de Control Interno (SCI) de los intermediarios, es la primera capa de supervisión del mercado. Los órganos que hacen parte del SCI tienen asignadas, en virtud de la normatividad aplicable, funciones de seguimiento y control en torno al cumplimiento de las normas del mercado de valores.

De conformidad con lo anterior, y con el propósito de estimular y contribuir a la elevación de los estándares de las actividades de los órganos de control interno de los miembros autorregulados, AMV apoyará algunas de sus actividades de supervisión a partir de los resultados de las evaluaciones realizadas por dichos órganos de control.

Para tal efecto y con el fin de garantizar la coordinación adecuada de actividades e intercambio de información entre AMV y los órganos de control de los intermediarios de valores, estos deberán remitir a AMV los reportes que se detallan a continuación.

6.1 Auditor Interno

El numeral 6.1.4. del Capítulo IV, del Título I, de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica de la SFC, regula el rol de la Auditoría Interna, en el marco del funcionamiento del SCI de las entidades vigiladas por esa Superintendencia. Dicha norma establece como principales funciones y/o responsabilidades del Auditor Interno, entre otras, las siguientes:

- a. Elaborar el plan anual de auditoría antes de finalizar el año anterior y darle estricto cumplimiento.
- b. Realizar una evaluación detallada de la efectividad y adecuación del SCI, en las áreas y procesos de la organización que resulten relevantes.

⁵ Reglamento de AMV. Artículo 36.6. Cultura de cumplimiento y control interno. "Los miembros deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos y de información necesarios para adelantar una gestión de control interno adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de intermediación que adelante".

- c. Evaluar tanto las transacciones como los procedimientos de control involucrados en los diferentes procesos o actividades de la entidad, en aquellos aspectos que considere relevantes.
- d. Revisar los procedimientos adoptados por la administración para garantizar el cumplimiento con los requerimientos legales y regulatorios, códigos internos y la implementación de políticas y procedimientos.
- e. Verificar la eficacia de los procedimientos adoptados por la administración para asegurar la confiabilidad y oportunidad de los reportes remitidos a la SFC y demás órganos de control.
- f. Adelantar las investigaciones especiales que considere pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para lo cual debe contar con la colaboración de expertos en aquellos temas en que se requiera.
- g. Presentar a la junta directiva, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un informe acerca de los resultados de su labor, incluyendo, entre otros aspectos, las deficiencias detectadas en el SCI.

El responsable del área que al interior de cada IMV cumpla con el rol y las funciones establecidas en el numeral 6.1.4. de la referida Circular, deberá remitir a AMV la siguiente información:

- a. Cuando quiera que en el desarrollo de sus funciones se adviertan situaciones materiales de incumplimientos o falencias en relación con las políticas, procedimientos y/o controles asociados a actividades autorreguladas, se deberá remitir a AMV copia de los informes que sean presentados al Comité de Auditoría o la Junta Directiva al respecto, junto con el plan de acción que se haya definido para abordar la situación.
- b. Cuando se considere pertinente adelantar investigaciones especiales en temas relacionados con el desarrollo de actividades autorreguladas, los resultados de tales investigaciones deben ser puestos en conocimiento de AMV una vez hayan sido conocidos por la Junta Directiva y ésta haya emitido un pronunciamiento sobre el particular⁶.
- c. Tratándose de entidades que dentro del año calendario inmediatamente anterior hayan sido objeto de herramientas preventivas o sanciones relacionadas con el funcionamiento del SCI, deberán remitir dentro del primer mes del año siguiente el Plan Anual de Auditoría previsto para el ejercicio correspondiente.

⁶ Cfr. Numeral 6.1.4.2.2.7.8 del Capítulo IV Título I Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Disposición transitoria. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, el responsable del área que al interior de cada IMV cumpla con el rol y las funciones establecidas en el numeral 6.1.4. de la referida Circular, deberá remitir a AMV la descripción de la estructura del Sistema Control Interno del IMV.

Quinto: Incorporar la Parte 3 al contenido actual de la Circular Única de Autorregulación en Valores, en los siguientes términos:

PARTE 3. Proceso Disciplinario

Capítulo 1 - Representación de los Investigados e Imputados

1.1. Poderes. Los poderes especiales para representar a un investigado o imputado en un proceso disciplinario, se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente el poder deberá señalar expresamente el alcance de las facultades conferidas al apoderado, en particular, si este puede solicitar acuerdos de terminación anticipada y/o beneficios por colaboración.

1.2. Defensores de Oficio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de AMV, cuando el investigado no comparezca al proceso luego de haberse surtido el trámite de notificación del auto de apertura de la investigación en el proceso general, o del pliego de cargos en el proceso abreviado, el Presidente de AMV, o el Vicepresidente de Investigación y Disciplina, o el Gerente de Disciplina, en el primer caso, o el Secretario del Tribunal Disciplinario, en el segundo, procederán a designarle un defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación personal.

1.3. Lista de defensores de oficio. Para conformar la lista para la designación de defensores de oficio de que trata el artículo 94 del Reglamento de AMV, se tendrán en cuenta a los abogados que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber actuado ante AMV en calidad de apoderados en procesos disciplinarios. Para tal propósito se tendrán en cuenta a los apoderados de confianza, así como los defensores de oficio
- b. Haber aceptado la invitación formulada por AMV para hacer parte de la lista de defensores de oficio.

Junto con los profesionales que hayan aceptado la invitación mencionada en precedencia, podrán incluirse en la misma lista a abogados que, a pesar de cumplir la condición señalada en el literal a. anterior, se ofrezcan para tal efecto.

Lo anterior, siempre que acrediten conocimiento y experiencia en derecho disciplinario y en mercado de valores.

Para tal propósito los abogados que quieran postularse para hacer parte de la lista de defensores de oficio de AMV, deberán remitir la solicitud a la Vicepresidencia de Investigación y Disciplina o a la Gerencia de Disciplina de AMV y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser abogado titulado con especialización en derecho financiero, bursátil, sancionatorio, disciplinario o afines.
- b. Acreditar experiencia profesional en las mismas áreas de por lo menos 5 años.

En la definición del defensor a designar en un caso particular, se tendrá en cuenta el orden alfabético de sus apellidos, de modo tal que para cada proceso sea nombrado un abogado diferente que para el anterior, siguiendo el orden consecutivo.

La invitación para actuar en un caso concreto como defensor de oficio se formulará por escrito. En caso de que el defensor elegido no acepte tal designación, se procederá a nombrar al siguiente en la lista.

En lo demás se seguirán las reglas establecidas en el artículo 94 del Reglamento de AMV.

1.4. Honorarios de los Defensores de Oficio. De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de AMV, los honorarios de los defensores de oficio serán los definidos por el Consejo Directivo.

Capítulo 2 - Notificaciones

2.1. Reglas Generales. De conformidad con lo previsto en los artículos 37.4, 62, 74 y 93 del Reglamento AMV priorizará el uso de medios electrónicos para remitir a sus miembros y a las personas naturales vinculadas las comunicaciones y notificaciones que resulten pertinentes en el marco del desarrollo de procesos disciplinarios.

2.2. Notificaciones a miembros de AMV. En armonía con lo previsto en el numeral anterior, y atendiendo lo dispuesto en el referido artículo 37.4, AMV ha solicitado a cada uno de sus miembros expresar su autorización en torno al uso de correos electrónicos para remitir comunicaciones, requerimiento o notificaciones e identificar las direcciones electrónicas que deben ser usadas para el particular.

De conformidad con tal autorización, AMV y la Secretaría del Tribunal Disciplinario remitirán a la dirección electrónica identificada por cada uno de sus miembros, las comunicaciones y notificaciones que deban dirigirse a ellos en el curso de los procesos disciplinarios adelantados por esta Corporación.

Es responsabilidad de cada miembro mantener actualizada la información sobre los correos electrónicos que han definido como canal para recibir comunicaciones y notificaciones de AMV o del Tribunal Disciplinario.

Para actualizar esta información, en caso de presentarse cambios, se deben atender las siguientes instrucciones:

- a. Tratándose de entidades que se encuentran vinculadas formalmente a un proceso disciplinario, por haber sido notificadas de un auto de apertura o un pliego de cargos, según corresponda, deberán informar de los cambios de la dirección electrónica a los siguientes correos electrónicos:
 - Tratándose de procesos en etapa de investigación:
disciplina@amvcolombia.org.co
 - Tratándose de procesos en etapa de decisión:
tribunal@amvcolombia.org.co

En estos eventos, la solicitud debe indicar de manera expresa si el cambio de dirección electrónica se debe tener en cuenta exclusivamente para el desarrollo del proceso disciplinario en curso o para todas las actuaciones que surta AMV.

- b. En el caso de entidades que no se encuentren vinculadas formalmente a un proceso disciplinario, los cambios en la dirección electrónica autorizada para remitir comunicaciones, requerimientos y notificaciones deberán ser informados a su equipo SUPREMO y en adelante tal información será usada en el desarrollo de todas las funciones de AMV.

En cualquier caso, el cambio solo podrá ser solicitado por un representante legal de la entidad.

2.3. Notificaciones a personas naturales vinculadas. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.1. precedente, en el caso de comunicaciones y notificaciones que deban dirigirse a personas naturales vinculadas se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento, AMV o la Secretaría del Tribunal Disciplinario según corresponda, tendrán en cuenta la última dirección conocida y priorizará el uso de las direcciones electrónicas registradas.

En el caso de personas naturales inscritas en el SIAMV, AMV o la Secretaría del Tribunal Disciplinario, según corresponda, tendrán en cuenta para la remisión de comunicaciones y notificaciones la dirección electrónica o postal que tenga registrada el sujeto de autorregulación en dicho sistema de información, salvo que

la persona natural vinculada solicite expresamente que sea tenida en cuenta una dirección diferente.

Capítulo 3 - Consulta de expedientes y solicitud de copias

3.1. Consulta de expedientes de los procesos disciplinarios

Teniendo en consideración las reglas sobre reserva establecidas en el párrafo segundo del artículo 60 del Reglamento de AMV, solamente tendrán acceso al expediente de los procesos disciplinarios las siguientes personas:

- a. El sujeto del proceso disciplinario, a partir del momento en que sea vinculado formalmente al mismo, a través del auto de apertura o del pliego de cargos, según corresponda de acuerdo con la modalidad del proceso.
- b. El apoderado del investigado o imputado siempre que el poder debidamente otorgado haya sido incorporado al proceso.
- c. Los terceros que sean autorizados expresamente y por escrito por el investigado o imputado, o por su apoderado, bajo su directa y exclusiva responsabilidad.
- d. Los funcionarios de AMV y de la Secretaría del Tribunal Disciplinario, así como los miembros del Tribunal que deban consultarlo para el ejercicio de sus funciones, en cada caso.

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de AMV, en los procesos en curso en los que el investigado, imputado o su apoderado requieran consultar el expediente, AMV priorizará el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones para atender las solicitudes.

De no resultar posible acudir a tal tipo de mecanismos deberá concertarse una cita con los funcionarios de la Gerencia de Disciplina de AMV, tratándose de procesos en etapa de investigación, o con el secretario del Tribunal Disciplinario, si el proceso de encuentra en etapa de Decisión.

La cita podrá solicitarse de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a través de las líneas telefónicas de AMV o por medio de los siguientes correos electrónicos:

Gerencia de Disciplina: disciplina@amvcolombia.org.co

Secretaría del Tribunal Disciplinario: tribunal@amvcolombia.org.co

Estas solicitudes deben formularse desde las direcciones electrónicas registradas en AMV por el solicitante. Recibido el correo electrónico a través del cual se requiera la cita, y previa verificación de la legitimación de la persona que realiza la solicitud, se procederá a acordar con el solicitante, a la brevedad posible, la hora y fecha en que se llevará a cabo la consulta del expediente en las oficinas de AMV, siempre que sea posible de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de la consulta.

En caso de presentarse al momento de la solicitud restricciones de movilidad o situaciones sanitarias, de orden público o de cualquier otra naturaleza que impidan el traslado del peticionario o los funcionarios de AMV, la solicitud será tramitada como una petición de copias.

En este caso, se informará al solicitante de la imposibilidad de atender su solicitud de manera presencial y se le pedirá identificar las piezas procesales o actuaciones de su interés y se aplicarán las reglas establecidas en el siguiente numeral.

Si resulta posible acordar la cita en las instalaciones de AMV, junto con la confirmación de la fecha y hora para tal propósito, se informará al solicitante sobre los protocolos de bioseguridad y las medidas de sanidad que deberá cumplir cuando quieran que estas apliquen. El cumplimiento de estos protocolos será condición para adelantar la reunión de consulta.

De la diligencia, deberá elaborarse un acta que contenga la información de la persona que acudió a la cita y de quien atendió la misma en representación de AMV o de la secretaría del Tribunal, así como de la información que fue entregada, en caso de que se soliciten copias de alguno de los documentos que hacen parte del expediente.

3.2. Solicitud de copias de documentos que hagan parte de los expedientes de los procesos disciplinarios

Teniendo en consideración las reglas sobre reserva establecidas en el parágrafo segundo del artículo 60 del Reglamento de AMV, solamente podrán solicitar copia de piezas que hagan parte de los expedientes de procesos disciplinarios las siguientes personas:

- a. El sujeto del proceso disciplinario a partir del momento en que sea vinculado formalmente al mismo a través del auto de apertura o pliego de cargos, según corresponda de acuerdo con la modalidad del proceso.
- b. El apoderado del investigado o imputado.
- c. El investigado, imputado o apoderado legitimado para solicitar copias podrán, bajo su directa y exclusiva responsabilidad, autorizar a terceros para recibir las copias solicitadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de AMV, esta Corporación priorizará la recepción de solicitudes y su atención a través de medios electrónicos o digitales.

En línea con lo anterior, las solicitudes de copias podrán ser remitidas a través de correo electrónico, desde la dirección electrónica registrada por el interesado en AMV a las direcciones electrónicas identificadas en el numeral anterior, teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre el proceso.

Las solicitudes deben presentarse en días hábiles, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Las solicitudes recibidas fuera de estos horarios serán tenidas como presentadas en el día hábil inmediatamente siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, la radicación de estas solicitudes podrá igualmente realizarse a través del área de correspondencia en las instalaciones de AMV.

Tratándose de copias que de acuerdo con sus características técnicas puedan remitirse a través del sistema de correo electrónico de AMV o ser puestas a disposición de los solicitantes mediante repositorios en línea, se priorizará el uso de dichos mecanismos y se remitirá la información a la brevedad posible sin costo para el solicitante.

Cuando las características de los documentos cuya copia ha sido solicitada no permitan su acceso mediante los mecanismos relacionados en el inciso anterior, se informará de tal situación al solicitante con el fin de que suministre los recursos que se requieran para copiar la información en el dispositivo de almacenamiento pertinente. En este caso, la solicitud se tramitará una vez el solicitante suministre los recursos requeridos.

En uno u otro caso, la información se entregará encriptada y las claves correspondientes serán entregadas exclusivamente al investigado, imputado o su apoderado, aún en los casos que autoricen a un tercero para recibir la información solicitada.

Tal y como indica el parágrafo segundo del artículo 60 del Reglamento de AMV, la totalidad de la información que hace parte del expediente de los procesos disciplinarios de AMV es reservada y en ningún caso podrá ser usada por el investigado, imputado o su apoderado para fines diferentes al ejercicio del derecho de defensa dentro de la actuación respectiva, ni durante ni con posterioridad a la culminación del proceso disciplinario correspondiente.

Capítulo 4 - Eventos de suspensión de los procesos disciplinarios

4.1. Eventos de suspensión general. Los términos de los procesos disciplinarios se suspenderán en los siguientes eventos:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 12 del Reglamento de AMV, cuando se presenten situaciones extraordinarias, adicionales a las previstas en el Reglamento de AMV, que justifiquen tal decisión. En ese caso, la suspensión será informada al público en general a través de Carta Circular en la cual se definirá de manera concreta el tiempo durante el cual operará la suspensión. Con la publicación de la Carta Circular se entenderá surtida la notificación de la decisión a las personas vinculadas a los procesos disciplinarios que se encuentren en curso y sus apoderados.

- b. En las demás oportunidades previstas en el Reglamento de AMV, las cuales operan de pleno derecho

Capítulo 5 - Acuerdos de Terminación Anticipada

5.1. Solicitud. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de AMV, en el proceso general, el investigado o imputado podrá solicitar suscribir un acuerdo de terminación anticipada del proceso, a partir del momento en que el investigado sea notificado del auto de apertura de investigación y hasta el vencimiento del término con el que cuenta el imputado para presentar sus descargos ante el Tribunal Disciplinario.

Tratándose del proceso abreviado el término para solicitar la suscripción de un acuerdo será desde la fecha de notificación del pliego de cargos y hasta la fecha en que venza el término para dar respuesta al mismo.

Para la presentación de estas solicitudes el investigado o imputado deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el investigado o imputado o por el apoderado de cada uno de ellos. En este último caso, solo se dará trámite a la solicitud si el poder conferido prevé expresamente la facultad asignada al apoderado para tal propósito.

Tratándose de personas jurídicas que no actúen a través de apoderado, la solicitud debe ser formulada por un representante legal con facultades suficientes para tal propósito, razón por la cual la solicitud debe acompañarse de un certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no mayor a 30 días.

Capítulo 6 - Programa de Colaboración con AMV

6.1. Solicitud de admisión al programa de colaboración de AMV. La solicitud de admisión al programa de colaboración debe ser presentada por escrito por el sujeto de autorregulación o su apoderado. En este último caso, solo se dará trámite a la solicitud si el poder conferido prevé expresamente la facultad asignada al apoderado para tal propósito y se entiende que todas las manifestaciones contenidas en el documento corresponden al sujeto de autorregulación.

6.2. Contenido de la solicitud. De acuerdo con lo exigido por los artículos 53.2, 53.2.1 y 53.2.2 del Reglamento de AMV, la solicitud de admisión al programa de colaboración de AMV debe contener, por lo menos, la siguiente información:

6.2.1. Información General

La siguiente información debe ser incluida en todas las solicitudes:

- a. Identificación concreta de las personas que participaron, junto con el solicitante, de la conducta.
- b. Indicación expresa acerca de la persona que actuó como promotor.
- c. En caso de que haya actuado como promotor una persona natural vinculada distinta al solicitante, descripción de la forma en que el promotor coaccionó o indujo a los demás sujetos de autorregulación a participar en la conducta.
- d. Estimación del beneficio económico obtenido por cada uno de los participantes en la conducta.
- e. Listado de los documentos que entrega y que soportan la solicitud.
- f. Pronunciamiento expreso acerca de si con ocasión de los hechos se ha presentado algún acto de reparación, indemnización o resarcimiento a favor de los afectados.
- g. Pronunciamiento acerca de su conocimiento de la existencia de otros procesos o acciones que pudiera adelantar ante cualquier autoridad en relación con los mismos hechos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2.3 del Reglamento de AMV, al solicitar su admisión al programa de colaboración el sujeto de autorregulación declara que conoce y acepta que, en caso de perder los beneficios por colaboración, AMV podrá continuar usando la información entregada para el desarrollo del proceso disciplinario correspondiente, incluso, en lo que tiene que ver con la investigación de su propia conducta.

6.2.2. Eventos en los que no se ha iniciado un proceso disciplinario o el solicitante no haya sido vinculado aún al proceso en curso.

- a. Descripción sucinta de los hechos que la PNV desea poner en conocimiento de AMV, indicando de manera concreta la época en la que sucedieron y los efectos que se pudieron derivar de ellos.
- b. Detalle de la forma en que el solicitante participó en los hechos.

6.2.3. Eventos en los que AMV ha iniciado un proceso disciplinario al que se haya vinculado al solicitante.

- a. Pronunciamiento sobre los hechos descritos en el auto de apertura señalando expresamente cuales le constan y si se presentaron de la manera descrita en el acto referido, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten y no se encuentren detalladas en él.

Para facilitar la presentación de este tipo de solicitudes AMV ha diseñado un formato que podrá ser utilizado por los sujetos de autorregulación que lo consideren oportuno, y que se encuentra contenido como **Anexo: formato admisión programa de colaboración** de esta Carta Circular.

Capítulo 7 - Audiencias

Las audiencias que se soliciten y celebren en la etapa de decisión del proceso disciplinario, de acuerdo con los artículos 75 y 88 del Reglamento de AMV, se realizarán en las siguientes condiciones:

- a. Las audiencias podrán solicitarse dentro del término establecido para pronunciarse sobre el pliego de cargos, o para interponer el recurso de apelación, según el caso.
- b. La Secretaría del Tribunal pondrá en conocimiento de la Sala la respectiva solicitud, para que proceda a determinar la pertinencia y, de ser el caso, a fijar una fecha para su celebración.
- c. Solicitada y concedida una audiencia, ésta se celebrará en la fecha y a través del mecanismo que defina la Sala correspondiente, para lo cual la Secretaría informará a las partes, quienes tendrán la obligación de velar por la asistencia de los terceros, si hay lugar a ello.
- d. Las audiencias serán presididas por quien actúe como Presidente de la Sala y a ellas se dará inicio con la lectura del protocolo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario.
- e. Ante la imposibilidad de realizar la audiencia, se reprogramará por una sola vez, dentro de los 20 días calendario siguientes. Si no fuere posible celebrarla en ese término, por causas imputables al solicitante, la Sala se abstendrá de realizarla.

7.1. Reglas especiales en las audiencias en primera instancia

La audiencia en primera instancia puede decretarse de oficio por la Sala de Decisión o a petición de parte con plena identificación del objeto, e implica la posibilidad de practicar las pruebas decretadas por la Sala.

La asistencia a la audiencia decretada de oficio por la Sala de Decisión o a petición del imputado, es obligatoria, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. El imputado podrá presentarse con o sin su apoderado.

Si en la audiencia está prevista la práctica de pruebas, esto se hará aún sin la asistencia de las partes. Para la práctica de pruebas y el ejercicio del derecho de contradicción se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de AMV.

La Sala de Decisión podrá otorgar al imputado y a AMV un tiempo máximo de 20 minutos, a cada uno, para intervenir exclusivamente con el objeto solicitado. Al concluir las intervenciones, los integrantes de la Sala podrán realizar preguntas tendientes a aclarar los hechos objeto de debate.

7.2. Reglas especiales audiencia en segunda instancia

La audiencia en segunda instancia puede decretarse de oficio por la Sala de Revisión, con la indicación expresa del objeto de dicha audiencia, o por petición del apelante, con el exclusivo propósito de sustentar de manera verbal el recurso de apelación.

La Sala de Revisión podrá otorgar al apelante un tiempo máximo de 20 minutos exclusivamente para sustentar su apelación. Finalizada la intervención del apelante, los miembros de la Sala de Revisión podrán efectuar preguntas aclaratorias a los asistentes.

Capítulo 8 - Disposiciones Finales

8.1. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 (parágrafo 2) y 37.5.1 del Reglamento de AMV, los sujetos de autorregulación, los apoderados de los investigados o imputados, así como los funcionarios de AMV, tienen el deber de asistir a las audiencias y diligencias a las que sean convocados.

Este deber incluye la obligación de atender las citaciones que se formulen en el proceso disciplinario para comparecer a través de medios tecnológicos cuando así lo disponga AMV o el Tribunal Disciplinario, cada uno en desarrollo de las funciones asignadas en el Reglamento.

En aquellos eventos en que los sujetos de autorregulación o los apoderados de los investigados o imputados no atiendan las solicitudes de comparecer a través de medios tecnológicos, deberán manifestar las razones que justifican su no comparecencia a través de estos mecanismos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Corresponderá a AMV en la etapa de investigación y al Tribunal Disciplinario en la etapa de Decisión, valorar cada situación para definir las medidas a adoptar, teniendo en cuenta los efectos previstos en el Reglamento de AMV en casos de no comparecencia.

8.2. Corrección de errores en Resoluciones del Tribunal Disciplinario y en Acuerdos de Terminación Anticipada.

Las decisiones proferidas por el Tribunal Disciplinario de AMV, en cuya parte resolutive se haya incurrido en error puramente aritmético o de digitación, pueden ser corregidas mediante auto por la Sala que corresponda.

La decisión de primera instancia podrá corregirse por la misma Sala, hasta que finalice la oportunidad para pronunciarse sobre el recurso de apelación; y la de segunda

instancia, podrá corregirse por la Sala de Revisión, en cualquier momento después de notificada la decisión.

Si se trata de acuerdos de terminación anticipada las correcciones se harán por medio de documento suscrito por el Presidente de AMV y el sancionado.

Sexto: Eliminar el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 de la Circular Única de Autorregulación en Valores.

Séptimo: Las modificaciones introducidas rigen a partir de la fecha de su expedición.

El nuevo texto de la Carta Circular Única de Autorregulación en Valores lo podrá consultar en: www.amvcolombia.org.co > Normativa y buenas prácticas > Normativa del mercado de valores y divisas > Cartas Circulares > Mercado de Valores.

Cordialmente,

(Original firmado por)
Michel Janna Gandur
Presidente

Anexo: formato admisión programa de colaboración

Bogotá [fecha]

Doctor

[nombre]

[Gerente de Disciplina/Vicepresidente de Investigación y Disciplina]

Autorregulador del Mercado de Valores

Ciudad

Referencia: Solicitud de admisión al programa de beneficios por colaboración
[Sin radicación anterior/Proceso disciplinario xxxx]

Apreciado doctor [apellido]:

[nombre], identificado/a como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente manifiesto mi interés en colaborar con AMV a efectos de que esa Corporación conozca y ejerza sus funciones en relación con los hechos que se describen a continuación, los cuales conozco de manera directa y tienen que ver con una posible infracción a la normatividad aplicable que tuvo lugar con mi participación.

1. Hechos

1.1. Participantes

De acuerdo con mi conocimiento de los hechos los mismos se presentaron con la participación de las siguientes personas:

[identifique a cada una de las demás personas involucradas indicando su nombre, número de identificación y tratándose de personas naturales la entidad a la cual está vinculado].

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 1 del Reglamento de AMV, considero que [nombre] actuó como promotor⁸. Lo anterior en particular por las siguientes razones:

[indique de manera sucinta de qué manera el promotor coaccionó o indujo a los demás participantes a incurrir, participar u ocultar la conducta].

1.2. Descripción fáctica

⁷ Si el solicitante no está vinculado a un proceso disciplinario al momento de la solicitud.

⁸ El artículo referido establece la siguiente definición del término Promotor. "Sujeto de autorregulación que, además de participar en una infracción, por cualquier medio coacciona o induce a otro sujeto de autorregulación a incurrir en ella, a participar en la misma o a ocultarla".

Alternativa 1 si el solicitante no ha sido vinculado al proceso. [Describa de manera detallada los hechos]

Alternativa 2 si el solicitante ha sido vinculado al proceso. [Incluya un pronunciamiento sobre los hechos descritos en el auto de apertura y los demás hechos que le consten en relación con el objeto de la investigación]

2. Beneficios con ocasión de la(s) posible(s) infracción(es)

Con ocasión de los hechos descritos en el numeral anterior, estimo que los participantes tuvimos los siguientes beneficios:

[describa los beneficios económicos o de otra naturaleza que, según su conocimiento, hayan tenido cada uno de los participantes en los hechos con ocasión de la posible infracción, de manera discriminada por persona].

3. Reparación

[escoja la alternativa que corresponda según su conocimiento:]

[Alternativa 1] De acuerdo con mi conocimiento, a la fecha de presentación de la presente solicitud no se ha presentado ningún tipo de acto o acuerdo en virtud del cual se hayan reparado de manera total ni parcial los perjuicios ocasionados.

[Alternativa 2] De acuerdo con mi conocimiento, a la fecha de presentación de la presente solicitud se han presentado los siguientes [actos/acuerdos] orientados a reparar los perjuicios ocasionados:

[indique de manera precisa los actos o acuerdos de indemnización, reparación o devolución de recursos según corresponda indicando de manera concreta la identidad de las personas que efectuaron la reparación o indemnización, la identidad de las personas reparadas o indemnizadas y la cuantía respectiva para cada caso]

4. Información entregada

Como prueba de los hechos que describí en precedencia, me permito hacer entrega de la siguiente información:

[enumere cada uno de los documentos o pruebas en poder del sujeto de autorregulación que entrega con la solicitud]

[en caso de que los documentos o pruebas no se encuentren en su poder, indique la fecha en que serán entregados a AMV]

5. Declaraciones

- 5.1. A efectos de acreditar los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 53.2 del Reglamento de AMV y sin perjuicio de las verificaciones que estime necesario realizar esa Corporación me permito manifestar lo siguiente:
- i. Que reconozco mi participación en la(s) posible(s) infracción(es) que se presentó (aron) con ocasión de los hechos narrados en el numeral 1 y por tanto mi responsabilidad disciplinaria.
 - ii. Que la información que suministro o suministraré como parte de la presente solicitud es veraz y corresponde a toda la información que se encuentra en mi poder en relación con la existencia, modalidad y responsables de la posible infracción así como sobre el beneficio obtenido con ocasión de los hechos por quienes en ellos intervinimos.
- 5.2. Declaro que conozco y acepto que de presentarse cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 53.2.3. perderé los beneficios que me sean otorgados en evento se suscribir un acuerdo de colaboración y que en tal evento, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, AMV podrá iniciar un proceso disciplinario en mi contra en el cual podrá usar en mi contra la información de la cual hago entrega con la presente solicitud y la demás que entregue a efecto de acceder a los beneficios por colaboración.
- 5.3. Declaro que **[Elija la alternativa que corresponda: no conozco de otros procesos o acciones que se adelanten en la actualidad con ocasión de los hechos/con ocasión de los hechos descritos en la presente solicitud, tengo conocimiento de que en la actualidad se adelantan los siguientes procesos o acciones (indique el tipo de proceso o acción y la autoridad que conozca esa actuación)].**

De conformidad con lo expuesto a lo largo del presente escrito, someto a su consideración mi admisión al programa de beneficios por colaboración de AMV, de conformidad con lo previsto en los artículos 53.2 y 53.2.2.

6. Notificaciones

En adelante recibiré en la siguiente dirección electrónica las notificaciones y comunicaciones que se relacionen con el trámite de la presente solicitud, y con el desarrollo del proceso disciplinario que se adelante en relación con los hechos aquí descritos.

Cordialmente,

[nombre]
[cedula de ciudadanía]